



## PREÁMBULO

APROBADO POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SU REUNIÓN DEL DÍA 30 DE MARZO DE 1999.

ESTA EDICIÓN CONTIENE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE EN SUS REUNIONES DE LOS PASADOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DEL 2001, **ASI COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU REUNION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2001.**

**ENTRADA EN VIGOR EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2002.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente edición, todos los textos relativos a la misma (ediciones precedentes, circulares u otros documentos oficiales) aparecidos con anterioridad, quedan derogados.

En esta edición las modificaciones introducidas con relación a la anterior, figuran en **negrita**.

## CÓDIGO DE CONDUCTA

- 1.- En todos los deportes ecuestres el caballo es el soberano.
- 2.- El bienestar del caballo debe prevalecer sobre las exigencias de criadores, entrenadores, y jinetes, propietarios, comerciantes, organizadores, patrocinadores y jurados.
- 3.- Todos los cuidados y tratamientos veterinarios prodigados a los caballos deben asegurar su salud y bienestar.
- 4.- Se debe mantener en todo momento un buen nivel en materia de alimentación, salud, higiene y seguridad del caballo.
- 5.- Un ambiente sano debe mantenerse durante el transporte de los caballos. Deben adoptarse las oportunas medidas para asegurar que la ventilación sea la adecuada y la alimentación y agua suficientes y suministradas de forma regular.
- 6.- Deberá ponerse especial interés en que la instrucción en el entrenamiento y practica de los deportes ecuestres mejore, así como proporcionar los estudios científicos sobre medicina equina.
- 7.- El interés del caballo, la salud y la competencia del jinete se consideran esenciales.



8.- Cada tipo de equitación y cada método de entrenamiento deberán considerar al caballo como ser vivo y excluir toda técnica considerada abusiva por la FEI.

9.- Las Federaciones Nacionales deberán instituir controles adecuados para que, toda persona y órgano bajo su jurisdicción, respete el bienestar del caballo.

10.- Los reglamentos nacionales e internacionales del deporte ecuestre, relativos a la protección del caballo, deberán ser respetados, no sólo durante los concursos nacionales e internacionales, sino también, durante los entrenamientos. Los reglamentos deberán ser continuamente revisados, a fin de asegurar el respeto al caballo.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### **Artículo 100 - INTRODUCCIÓN**

1.- El Reglamento General (RG) tiene por objeto regular las competiciones oficiales hípicas en cualquiera de las disciplinas o actividades del Deporte Hípico que, de acuerdo con los Estatutos, están bajo la jurisdicción de la Real Federación Hípica Española (RFHE).

La redacción de las normas aquí contenidas y su posterior interpretación deben estar siempre presididas por un criterio de imparcialidad, garantizando así la igualdad de todos los participantes.

2.- La RFHE publicara además el Reglamento Disciplinario (RD), el Reglamento Veterinario (RV) así como cuantos Reglamentos Particulares (RP) y Reglamentos Especiales (RE) considere oportuno.

Son RP aquellos que regulan las competiciones oficiales de cada una de las disciplinas hípicas.

Son RE los que regulan alguna materia específica dentro del deporte hípico (Campeonatos de España, Competiciones de Ponis, etc).

Estos Reglamentos deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de la Asamblea General con expresa indicación de la fecha de entrada en vigor de los mismos que, en todo caso, tendrá como máximo el plazo de 30 días desde su aprobación. La difusión de los Reglamentos aprobados o de sus modificaciones, será realizada por la RFHE a través de las FHT dentro de ese mismo plazo.

3.- Los RD, RV, RP y RE deberán estar en concordancia con el RG. En caso de conflicto entre los primeros y este último será el RG el que prevalezca.

4.- En caso de duda, la interpretación de los Reglamentos corresponde a la Junta Directiva de la RFHE.

5.- La RFHE tiene la obligación de cumplir y de hacer cumplir las normas contenidas en todos los Reglamentos por ella publicados.

6.- La RFHE y las FHT, dentro de su jurisdicción, son las responsables del control técnico de todas las competiciones oficiales ecuestres que se celebren.



7.- Corresponde a los Comités Organizadores (CO) tomar todas las medidas necesarias para cubrir sus responsabilidades financieras y legales.

Cualquier jinete o personal con titulación oficial (Juez, jefe de pista, etc), que estando en posesión de la LDN, participe en competiciones con premios en metálico o en especie, que estén organizadas sin la autorización de la RFHE o de alguna FHT, o cuyo avance de programa no haya sido aprobado por alguna de las Federaciones mencionadas, incurrirá en falta muy grave y será sancionado de acuerdo con el RD de la RFHE.

#### Artículo 101 - DEFINICIONES

1.- El termino CONCURSO hace referencia a cualquier competición hípica realizada bajo el control de la RFHE o FHT correspondiente.

2.- El termino PRUEBA hace referencia a toda confrontación hípica particular en la que los participantes se clasifican por orden de méritos y en la que pueden atribuirse premios.

3.- El termino DISCIPLINA hace referencia a cada una de las distintas actividades hípicas que determinan el tipo de concurso o de prueba, para cada una de las cuales se ha establecido un RP.

4.- El termino CATEGORÍA puede aplicarse a:

- CATEGORÍAS DE DEPORTISTAS
- CATEGORIAS DE CABALLOS O PONIS
- CATEGORIAS DE CONCURSOS

para hacer referencia a un determinado colectivo de participantes, o a un determinado nivel de las competiciones.

5.- Los Concursos pueden organizarse para una o más categorías de participantes e incluir pruebas de más de una disciplina.

El periodo de tiempo correspondiente a un concurso comienza una hora antes de la primera inspección veterinaria o, en su defecto, una hora antes del inicio de la primera prueba y termina media hora después de anunciarse el resultado de la ultima prueba del Programa, salvo que figure una cláusula diferente en el Avance de Programa. La posible duración en días de los diferentes concursos vendrá determinada por los correspondientes RP o RE.

6.- El termino CAMPEONATO se aplica únicamente a las confrontaciones del máximo nivel deportivo de cada Disciplina y para las distintas categorías de participantes que estipule la RFHE.

7.- Toda utilización de otro termino para definir un concurso o prueba determinada, como por ejemplo: MASTER, CRITERIUM, TORNEO DE CAMPEONES, etc., sólo podrá ser otorgado por la RFHE o por expresa autorización de la misma, cuando se trate de una competición de ámbito estatal, y por la correspondiente FHT cuando la competición sea de ámbito autonómico.

8.- El termino COMITÉ ORGANIZADOR (CO) hace referencia a todo grupo, club, entidad, organización u organismo, reconocido por la RFHE, con capacidad suficiente para ser responsable de la operativa de un concurso oficial cualquiera que sea la clase o categoría del mismo. Para la obtención de este reconocimiento los CO deberán satisfacer anualmente la cuota fijada por la A.G.O. (Anexo III).



9.- El termino GRUPO se aplica a un conjunto de determinadas pruebas que reúnen un mismo y definido nivel técnico.

10.-El termino MANGA hace referencia a cada uno de los dos o más recorridos consecutivos, iguales o diferentes, que configuran una misma prueba.

11.-El termino FASE hace referencia a una serie de pruebas distintas celebradas en un mismo concurso y para el conjunto de las cuales esta prevista una clasificación final. También será aplicado a determinadas pruebas cuya realización este dividida en partes.

12.-El termino SERIE hace referencia a un cierto numero de pruebas que van celebrándose sucesivamente en distintos concursos, para los cuales esta prevista una clasificación final.

### **Artículo 102 - DIFERENTES TIPOS DE CONCURSOS**

1.- Concurso Hípico (CH) es aquel cuyo programa prevé pruebas de más de una disciplina o modalidad.

2.- Concurso de Acoso y Derribo (CG) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de acoso y derribo exclusivamente.

3.- Concurso de Completo de Equitación (CC) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de concurso completo exclusivamente, incluidos los concursos combinados de uno o dos días.

4.- Concurso de Doma Clásica (CD) en aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de doma clásica exclusivamente.

5.- Concurso de Doma Vaquera (CDV) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de doma vaquera exclusivamente.

6.- Concurso de Enganches (CA) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de enganches exclusivamente.

7.- Concurso de Raid (CE) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de raid exclusivamente.

8.- Concurso de Salto de Obstáculos (CS) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de salto de obstáculos exclusivamente.

9.- Concurso de Volteo (CV) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de volteo exclusivamente.

10.-Concurso de Marchas y Turismo Ecuestre (TREC) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la disciplina de técnicas de rutas ecuestres de competición.

11.-Concurso de Ponis (CP) es aquel en el que las pruebas están destinadas a la modalidad de PONIS exclusivamente, en cualquiera de las diversas disciplinas.

12.-"Concurso Hunter" es aquel en que las pruebas están destinadas a la modalidad de estilo exclusivamente.

### **Artículo 103 - DENOMINACIÓN DE LOS CONCURSOS**

En la denominación de los concursos deberán figurar los siguientes conceptos:

1.- La palabra CONCURSO



En los Campeonatos de España o Territoriales deberá sustituirse la palabra concurso por la de CAMPEONATO.

## 2.- La DISCIPLINA

En el caso de que se celebren pruebas de más de una disciplina , en la denominación del concurso figurara la palabra HÍPICO (ver Artículo 102.1)

## 3.- El ámbito (estatal/territorial)

No podrá denominarse un concurso o prueba con el nombre de una Comunidad Autónoma sin la autorización de la correspondiente FHT.

4.- La CATEGORÍA, hace referencia al grupo de participantes para los que el concurso o la prueba son organizados.

### **Artículo 104 - CATEGORÍAS DE CONCURSOS Y PRUEBAS**

1.- La reserva de un concurso o prueba para una determinada categoría de deportistas o caballos implica la exclusión en la participación de todos aquellos deportistas o caballos que no pertenezcan a la categoría especificada en el concurso o prueba.

2.- Los concursos limitados a jinetes jóvenes se indicaran con la inclusión de la letra "Y" (por ejemplo CSNY). Si la limitación se refiere a juveniles, se incluirá la letra "J" (por ejemplo CDNJ). Si el concurso esta reservado a participantes con ponis, se añadirá la letra "P" (por ejemplo CCCNP). Si la reserva es para infantiles se pondrá la letra "Ch".

También podrán celebrarse concursos o pruebas para competidores de categorías especiales tales como: Amazonas, Estudiantes, Disminuidos, Militares, etc.

3.- En las pruebas abiertas a más de un categoría de participantes, puede establecerse una clasificación distinta para determinar el ganador de cada categoría.

## CAPITULO II

### CONCURSOS Y CAMPEONATOS

### **Artículo 105 - CONCURSOS**

1.- Son Concursos Nacionales (CN), los de ámbito estatal organizados bajo la jurisdicción de la RFHE.

En los CN es de uso obligatorio la lengua castellana por parte del CO y de los "Oficiales" que ejerzan algún cargo en los mismos. Los CO tienen la facultad de utilizar, además, la lengua autonómica correspondiente.

En los CN podrán participar los deportistas que estén en posesión de la Licencia Deportiva Nacional (LDN) que les corresponda. Los extranjeros podrán participar de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 106 del presente Reglamento.

La RFHE podrá establecer convenios con las Federaciones Autonómicas para ceder a éstas la gestión de determinadas categorías de Concursos Nacionales. Esta cesión deberá ser uniforme para todas las Federaciones y disciplinas, y los términos del convenio que, en su caso se firme al efecto establecerán las condiciones de las mismas.



2.- Son Concursos Territoriales (CT) aquellos de ámbito autonómico organizados bajo la jurisdicción de un FHT.

Los resultados de los CT serán registrados en la RFHE, pero al no ser de ámbito estatal no contarán a efectos de primas, categoría de deportistas, clasificaciones para competiciones especiales, etc., salvo que estén previamente homologados por la RFHE.

#### **Artículo 106 - PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EXTRANJEROS EN CN**

1.- Los deportistas extranjeros con tarjeta de residentes en España tienen acceso a todas las competiciones de ámbito estatal.

En los Campeonatos de España podrán participar en las pruebas calificativas a título individual, pero sus resultados no serán tenidos en cuenta para las puntuaciones correspondientes al Campeonato, ya que no podrán tener opción al mismo.

2.- Los deportistas extranjeros, no residentes en España, pero pertenecientes a países integrados en la UNIÓN EUROPEA (UE) podrá participar en los CN en las condiciones que marque la normativa comunitaria para los intercambios y relaciones entre los países miembros de la misma, siempre que estén en posesión de la LDN, excepto cuando existan acuerdos de reciprocidad firmados con Instituciones y Asociaciones oficialmente reconocidas, que dispensen de esta condición. El Presidente de la RFHE en el momento de firmar los acuerdos deberá ponderar el interés federativo en cada uno de los casos.

3.- Los deportistas extranjeros, no residentes en España podrán ser autorizados por la RFHE a participar en CN, previa autorización escrita de su FN con indicación del periodo exacto para el que se concede esta autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 105 del RG de la FEI, que establece un máximo de ocho (8) extranjeros en un CSN, seis (6) en un CCN, en un CEN y en un CTREC, y cuatro (4) en CDN, CAN, CVN. Los participantes individuales extranjeros no podrán pertenecer a más de (2) países diferentes.

4.- La categoría de los jinetes con licencia deportiva nacional que no tengan la nacionalidad española, será la equivalente a la que tengan en su país de origen, siéndoles entonces de aplicación todas las limitaciones de participación que corresponden a esa categoría en nuestro país.

#### **Artículo 107 - CAMPEONATOS**

1.- La RFHE podrá organizar CAMPEONATOS DE ESPAÑA de cada una de las disciplinas o modalidades mencionadas en el Artículo 102.

Dichos Campeonatos podrán quedar reservados a una o varias de las categorías de deportistas especificadas en el Artículo 111, así como a las diferentes categorías de caballos y ponis.

Los Campeonatos de España están bajo la jurisdicción de la RFHE, la cual no obstante podrá delegar la realización de estos Campeonatos en una organización cualificada, sin que ello le exima de su supervisión y responsabilidad.

A cada uno de los Campeonatos de España corresponderá un RE.

2.- La FHT podrá organizar CAMPEONATOS TERRITORIALES en el ámbito autonómico cuya jurisdicción les corresponda.

#### **Artículo 108 - ADJUDICACIÓN**





La adjudicación de los Campeonatos de España se realizara por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la RFHE, conforme a las normas previstas en los RE de cada Campeonato.

Ademas se tendrá en cuenta para su adjudicación lo siguiente:

- ▪ Idoneidad geográfica.
- ▪ Instalaciones e infraestructuras
- ▪ Solvencia financiera
- ▪ Capacidad y experiencia organizativa
- ▪ Promoción deportiva
- ▪ Oferta económica

Las fechas para la celebración de los Campeonatos de España tienen prioridad sobre cualquier otra competición de ámbito estatal.

#### **Artículo 109 - PARTICIPACIÓN**

- Los Campeonatos de España podrán ser tanto a título individual como por equipos.

En ambos casos será necesario que los participantes tengan la nacionalidad española y estén en posesión de la LDN de competidor que les corresponda.

#### **Artículo 110 - MEDALLAS**

- En los Campeonatos de España se adjudicaran las siguientes medallas:

1.- Campeonato Individual: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce para los deportistas clasificados en primer, segundo y tercer lugar respectivamente.

2.- Campeonato por Equipos: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce para los deportistas componentes de los equipos clasificados en primer, segundo y tercer lugar respectivamente. Los Jefes de Equipos, y en su caso los ganadores, recibirán también las correspondientes medallas.

#### **Artículo 111 - CATEGORÍAS DE PARTICIPANTES**

- Las pruebas de los concursos podrán reservarse para una o varias categorías de participantes, salvo que se especifique lo contrario en los RP o RE.

Las categorías de participantes en razón de la edad son las que siguen:

- 1.- Adultos
- 2.- Jinetes Jóvenes
- 3.- Juveniles
- 4.- Infantiles
- 5.- Alevines

Los participantes pertenecientes a las categorías anteriores de Adultos y Jinetes Jóvenes con más de dieciocho (18) años podrán ser encuadrados en una de las situaciones siguientes:

- 1.- No profesionales (aficionados)



- 2.- Profesionales (ver artículos 129, 130 y 131)

Cualquier otra categoría deberá contar con la aprobación de la Comisión Delegada de RFHE.

#### **Artículo 112 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS**

- Todas las competiciones oficiales de ámbito estatal, que se celebren en España, a excepción de las internacionales, estarán sometidas al presente RG así como al RD, RV, y a los RP y RE, vigentes y editados por la RFHE.

Las competiciones internacionales se registrarán por los Reglamentos de la FEI.

#### **Artículo 113 - AVANCES DE PROGRAMA**

1.- La RFHE enviara a todas las FHT modelos de los formularios oficiales, que estén en vigor, para los avances de programa relativos a las diferentes disciplinas.

2.- Las FHT deberán enviar los correspondientes formularios a todos los CO de su demarcación que hayan solicitado alguna competición.

3.- Los CO deberán obligatoriamente rellenar estos formularios, en todos sus apartados, y enviarlos a la RFHE, para su aprobación, vía su FHT.

Estos avances de programa deberán tener entrada en la RFHE en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del inicio de la competición.

Cualquier modificación al avance de programa, una vez aprobado, deberá ser comunicado, por escrito, a la RFHE para su nueva aprobación.

Si fuera aconsejable realizar alguna modificación una vez iniciado el concurso, esta deberá necesariamente contar con la aprobación del Presidente del Jurado o del Delegado Federativo designados para esta competición.

Estas modificaciones deberán ser difundidas por el CO para el general conocimiento de las personas a quienes pudieran afectar.

#### **Artículo 114 - CALENDARIO DE COMPETICIONES**

1.- El Calendario anual de las competiciones oficiales de ámbito estatal deberá ser aprobado por la AGO en su sesión plenaria. La AGO podrá fijar una cantidad a abonar por los CO de los concursos, al solicitar su inscripción en el Calendario Anual de Competiciones. (Ver Anexo V)

Las modificaciones posteriores del Calendario Anual de Competiciones deportistas deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada, quien podrá confiar la autorización de las mismas a la Junta Directiva de la RFHE.

2.- Todas las solicitudes para organizar competiciones oficiales dentro del ámbito estatal deberán ser enviadas a la RFHE, vía su correspondiente FHT en los plazos siguientes:

a/. Para la organización de un Campeonato de España o de un CN, la solicitud deberá presentarse antes del 1<sup>a</sup> de Noviembre del año anterior.

b/. En el caso de que se solicite la organización de un CIO, un CI, un CA o un CF, se estará a lo dispuesto por el RG de la FEI.





### CAPITULO III

## **INSCRIPCIONES Y PARTICIPACIONES**

### **Artículo 115 - INSCRIPCIONES**

La inscripción de cada conjunto deportista /caballo, para una misma competición, es un requisito ineludible para su participación en la misma.

- 1.- Las inscripciones ser realizaran ante la RFHE, ante la FHT del lugar en que celebre la competición o ante el propio CO, en los plazos y forma que queden especificados en los RP y en función de la categoría de los concursos.
- 2.- Las inscripciones para los Campeonatos de España se realizaran siempre ante la RFHE en los plazos y forma que queden especificados en el RE de cada Campeonato.
- 3.- El organismo encargado de recoger las inscripciones deberá llevar un registro de las mismas con indicación expresa de fecha y hora de recepción.

### **Artículo 116 - PLAZAS DE ALOJAMIENTO PARA CABALLOS**

La adjudicación de las plazas de alojamiento se realizara conforme a las normas de los RP y RE. Dichas normas deberán perseguir dos objetivos:

- Igualdad de posibilidades para todos los inscritos.
- Participación del mayor numero de jinetes.

### **Artículo 117 - DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**

Los derechos de inscripción serán fijados anualmente por la Comisión Delegada y se reflejaran en el RP de cada disciplina.

El pago previo de estos derechos es obligatorio, implicando el incumplimiento de este requisito la no participación en las pruebas.

### **Artículo 118 - PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES EN ESPAÑA**

1.- Las inscripciones de los deportistas españoles y los extranjeros residentes, para los concursos internacionales que se celebren en España, se realizara conforme a las normas establecidas para las competiciones nacionales

Los deportistas españoles así como los extranjeros residentes que participen representando a España deberán estar en posesión de la LDN de competidor.

2., Los deportistas españoles, para poder participar en un Campeonato FEI y/o un CIO, deberán haber sido seleccionados previamente por la RFHE.

Para participar en el resto de los concursos internacionales que se celebren en España deberán ser autorizados por la RFHE.

3.- Los deportistas extranjeros residentes, para participar en CA, CF o CCI, podrán optar, a principios de cada año, por representar al país de su nacionalidad o a España.



En caso de que el deportista no manifieste su deseo por escrito a la RFHE, se entenderá que quiere participar por España.

Para participar en Campeonatos FEI, CIO o CI, deberán hacerlo representando al país cuya nacionalidad ostenten y deberán ser inscritos, según Reglamento FEI, por su correspondiente Federación Nacional.

#### **Artículo 119 - DEPORTISTAS MENORES**

- a) Ningún deportista puede ser considerado profesional antes de tener dieciocho (18) años cumplidos.
- b) No se podrá participar en Campeonatos de diferentes categorías de jinetes, dentro de una misma disciplina, en el curso del mismo año natural.
- c) Si se podrá participar dentro de un mismo año en Campeonatos de distintas disciplinas y/o de diferentes modalidades.
- d) La participación de deportistas menores en competiciones internacionales se ajustara a los correspondientes reglamentos de la FEI y tendrán que contar siempre con la autorización de la RFHE.

##### 1.- Jóvenes Jinetes

Los deportistas podrán participar bajo esta categoría a partir del 1 de enero del año en que cumplan los dieciséis (16) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los veintiún (21) años.

##### 2.- Juveniles

Los deportistas podrán participar bajo esta categoría a partir del 1 de enero del año en que cumplan los catorce (14) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los dieciocho (18) años.

##### 3.- Infantiles

Los deportistas podrán participar como infantiles a partir del 1 de enero del año en que cumplan los doce (12) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los catorce (14) años.

##### 4.- Alevines

Los deportistas podrán participar como alevines hasta el 31 de diciembre del año que cumplan los doce (12) años.

##### 5.- Participación de menores

La participación de menores dentro de cada categoría se ajustara a lo que el RP de cada disciplina o el Reglamento para la equitación con Ponis, determinen para ella.

##### 6.- Cambio de categoría

Los deportistas deberán determinar su categoría en el momento de solicitar la LDN, no pudiendo ya cambiarla en todo el año.



## Artículo 120 - CEREMONIAS

1.- Las ceremonias de distribución de premios deben realizarse por regla general, al finalizar la correspondiente prueba o competición.

El numero de deportistas que debe participar en estas entregas de trofeos será fijado de antemano por el correspondiente CO y figurara en el programa.

Los deportistas que sean nombrados para participar en la ceremonia deberán presentarse en la pista a caballo y sin demora, montados preferentemente en aquel con el que obtuvieron el correspondiente premio.

En la disciplina de enganches, los guías/cocheros y sus lacayos/grooms se presentaran en sus coches.

2.- Si un CO establece un protocolo diferente para el acto de entrega de premios o trofeos, como por ejemplo: al finalizar todas las pruebas de un mismo día, al finalizar la competición o en un acto social, y no figurara en el Programa General, deberá ponerse este hecho en conocimiento de todos los participantes con la suficiente antelación.

3.- En los Campeonatos de España el protocolo de la ceremonia de entrega de medallas deberá ser aprobado por la RFHE.

4.- También para otras ceremonias, tales como presentación de equipos o participantes a titulo individual en campeonato, etc. el CO deberá dar instrucciones oportunas con la debida antelación, debiendo los deportistas participar en las ceremonias para las cuales sean requeridos.

5.- La no presentación de un participante galardonado a la ceremonia de entrega de premios o a otra ceremonia protocolaria para la cual se ha solicitado su presencia, sin causa realmente justificada, será sancionada de acuerdo con el RD.

## Artículo 121 - SALUDO Y VESTIMENTA

1.- En todas aquellas pruebas celebradas en una pista de competición y bajo la autoridad de un Jurado de Campo, los participantes deberán -nada más entrar en la pista y por razones de cortesía- saludar al Presidente del Jurado, salvo que éste indique lo contrario. Del mismo modo, el Presidente del Jurado deberá responder al saludo del deportista. en las pruebas de doma el saludo al Presidente del Jurado forma parte de la prueba.

2.- Cuando una autoridad de alto rango ocupe la Tribuna de Honor, el CO, de acuerdo con el Presidente del Jurado, deberá dar las instrucciones oportunas a los deportistas para que estos ejecuten el correspondiente saludo.

3.- El saludo se realizara, deteniéndose frente al Jurado, como se indica a continuación:

- a) Las amazonas saludaran levantando la fusta o, en su defecto, con un signo ostensible de la cabeza.
- b) Los jinetes saludaran quitándose el casco, chistera, bombín o sombrero, salvo que usen casco con barbuquejo de seguridad, en cuyo caso bastara que realicen un signo ostensible con la cabeza.



4.- La vestimenta completa de los jinetes, obligatoria para su participación en las diferentes pruebas hípcas, y para la recogida de trofeos, se indica en los RP correspondientes a cada disciplina, así como en los RE cuando proceda.

Los participantes deberán estar correctamente vestidos cuando aparezcan ante los espectadores y, en general, en el recinto del concurso.

5.- El escudo olímpico sólo podrá ser llevado por los jinetes que hayan representado a España en Juegos Olímpicos.

La bandera española deberá llevarse en la mantilla o sudadero en todos los concursos internacionales en los que se participe.

Sólo los jinetes que en cualquier disciplina, modalidad y categoría hayan sido seleccionados por la RFHE para participar en Campeonatos FEI y/o CIO, como miembros del equipo español o en su defecto a título individual, podrán lucir los escudos con la bandera española colocados en sus chaquetas de competición.

#### **Artículo 122 - PARTICIPACIÓN DE JINETES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO**

-

1.- Para poder participar en competiciones oficiales de ámbito estatal en otros países, los deportistas deberán solicitar a la RFHE que envíe autorización a la Federación Nacional del país en el que deseen competir.

2.- Para participar en competiciones internacionales en el extranjero, tanto si han sido invitados por un CO, como en el caso de ser seleccionados por la RFHE, sólo pueden formalizar su inscripción a través de la RFHE.

Los CO no pueden aceptar inscripciones recibidas por otro conducto.

Los jinetes tendrán que estar en posesión de la LDN de competidor y sus caballos en posesión de la LAC y del Pasaporte.

#### CAPITULO IV

-

#### **PREMIOS Y GASTOS**

#### **Artículo 123 - PREMIOS**

1.- Los premios de las pruebas podrán ser:

- a) En metálico y excepcionalmente en especies.
- b) Trofeos: copas, objetos de arte, recuerdos, material deportivo o similares.

2.- Los premios en metálico corresponden al propietario o arrendatario del caballo, mientras que los segundos corresponden al participante, salvo que específicamente sean



atribuidos a los primeros. Los premios en metálico constituyen un reembolso parcial de los gastos de mantenimiento, entrenamiento y transporte de caballos.

Los premios en metálico podrá ser recogidos:

- 1.- Por el propietario o arrendatario del caballo
- 2.- Por el participante.
- 3.- Por una persona autorizada por alguno de los anteriores.

Los premios caducaran a los noventa (90) días de finalizar la competición.

3.- Los trofeos deberán ser recogidos en la ceremonia de entrega de premios por los participantes que los hayan obtenido, tal y como se indica en el Artículo 120. Ceremonias.

#### **Artículo 124 - CUANTÍA DE LOS PREMIOS**

1.- La RFHE podrá establecer un límite mínimo en el importe y número total de premios, sobre la base de un premio por cada cuatro participantes (o fracción de cuarto) de acuerdo con lo que se establezca en los RP y los RE.

Los importes mínimos a distribuir entre los diferentes clasificados en cada prueba, según sea el nivel o categoría de la misma, serán fijados anualmente por la Comisión Delegada para cada disciplina.

2.- Ningún CO podrá negociar condiciones especiales directamente con los participantes, salvo que éstos estén amparados por la LDN para profesionales.

#### **Artículo 125 - ADJUDICACIÓN DE PREMIOS**

1.- En el caso de que una prueba o competición hubiese menos jinetes clasificados que premios establecidos, aquellos que no hubieran sido adjudicados quedaran a beneficio del CO.

2.- En todas las pruebas clasificativas para un campeonato o un determinado trofeo se podrán adjudicar premios en metálico.

3.- Los premios en metálico deben distribuirse, lo más tardar media hora después de la última prueba del concurso a condición de que se haya cumplido por parte del adjudicatario todas las obligaciones financieras o de otro tipo con el CO.

No obstante, los premios en metálico de una prueba no podrán distribuirse en tanto que esté pendiente de resolver por parte del Jurado de Campo alguna reclamación sobre la misma.

4.- Se recomienda a los CO que distribuyan los premios en metálico a diario después de finalizar las pruebas de cada jornada.

#### **Artículo 126 - COPAS CHALLENGE**

Si una Copa Challenge ha de ser ganada varias veces por el mismo participante o equipo para quedar definitivamente adjudicada, las condiciones generales de la prueba no podrán ser modificadas durante los cinco años siguientes o hasta que se produzca esa definitiva adjudicación. Transcurrido ese periodo de tiempo, las condiciones de la prueba podrán modificarse.



## Artículo 127 - LIBRE ACCESO A COMPETICIONES

1.- Los titulares de la LDN tendrán libre acceso a todas las competiciones nacionales o territoriales que se celebren en España.

2.- Los CO deberán facilitar pases de libre acceso al recinto del concurso y al área restringida de cuadras a los propietarios de los caballos, presentes en el mismo, que lo soliciten. Máximo dos pases por caballo.

## CAPITULO V

-

## LICENCIAS, PUBLICIDAD Y PATROCINIO

### Artículo 128 - LICENCIAS DEPORTIVAS Y CABALLARES

1.- LICENCIA DEPORTIVA NACIONAL (LDN). Es de carácter obligatorio para:

- ▪ Todos los participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal.
- ▪ Presidentes de las Federaciones y Clubes Hípicos o Secciones Hípicas de clubes polideportivos.
- ▪ Miembros oficiales de las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- ▪ Personas que impartan docencia en las Sociedades o Clubes Federados siempre y cuando estén titulados.

Sólo podrá obtenerse una licencia por titular y año.

La LDN podrá solicitarse en cualquier FHT. Las licencias a efectos deportivos (competiciones) entraran en vigor a partir del momento en que estén dadas de alta y aceptadas en las correspondientes entidades aseguradoras.

La Licencia Deportiva Nacional estará vigente hasta el 31 de Diciembre del años de su expedición. Esta LDN deberá ser renovada anualmente mediante solicitud ante la FHT elegida.

2.- LICENCIAS DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA RFHE. Son de carácter obligatorio para:

- ▪ Pertener al estamento de Clubes y Asociaciones Deportivas de la RFHE
- ▪ Estar representados en las competiciones oficiales de ámbito estatal, en las que participen equipos de Clubes o Asociaciones Deportivas.

Los Clubes y Asociaciones Deportivas podrán solicitar estas Licencias de la RFHE con arreglo a los siguientes criterios de capacidad organizativa:

- ✓ ✓ Licencia de 1ª categoría - Para Clubes con capacidad de organizar Concursos Internacionales y/o Campeonatos de España.





- ✓ ✓ Licencia de 2ª categoría - Para Clubes con capacidad de organizar Concursos Nacionales de categoría "A" en Saltos y/o equivalentes en otras disciplinas.
- ✓ ✓ Licencia de 3ª categoría - Para Clubes con capacidad de organizar Concursos Nacionales de categoría "B" en Saltos y/o equivalentes en otras disciplinas.
- ✓ ✓ Licencia de 4ª categoría - Para Clubes con capacidad de organizar Concursos Nacionales de categoría "C" en Saltos y/o equivalentes en otras disciplinas.

Las cuotas de estas licencias será aprobadas por la AGO (Ver Anexo III)

Esta licencia podrá solicitarse en la correspondiente FH Autonómica si se encuentra integrada en la RFHE y deberá ser renovada anualmente.

### 3.- LICENCIA ANUAL CABALLAR (LAC)

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones hípcas de ámbito estatal (Ver Artículo 135.3).

Sólo podrá obtenerse una LAC por caballo y año, y se solicitara en cualquier FHT (Ver requisitos en los Artículos 133, 134 y 135).

Toda LAC a efectos deportivos, tendrá los mismos periodos de validez que los establecidos para la LDN. También deberán ser renovadas anualmente.

4.- Los diferentes clases de LDN así como las de LAC y sus correspondientes importes, serán fijados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos de la RFHE.

### Artículo 129 - LICENCIA PROFESIONAL

1.- Corresponde la LDN de categoría "profesional" a aquellas personas que, siendo mayores de dieciocho (18) años, estén comprendidas en alguno de los siguientes apartados:

- a) Competidores oficialmente reconocidos por la RFHE como entrenadores o instructores profesionales de jinetes y/o caballos.
- b) Competidores que hayan suscrito cualquier forma de acuerdo de patrocinio personal o contrario de publicidad, sin la aprobación de la RFHE.

2.- Toda persona en posesión de una LDN de "profesional" puede solicitar a la RFHE su recalificación, justificado los motivos de su petición, pero continuara como tal hasta que obtenga la LDN de "NO PROFESIONAL"

Todo competidor al que se le otorgue de nuevo otra LDN de "profesional" después de una recalificación, solamente podrá competir como "profesional" durante el resto de su carrera deportiva.

### Artículo 130 - CONTRATOS DE PUBLICIDAD O PATROCINIO

1.- Los competidores titulares de una LDN de "profesional" podrán realizar contratos de publicidad o patrocinio sin necesidad de que sean aprobados por la RFHE. No obstante estos contratos deberán ajustarse a las condiciones expresadas en el Artículo 131.

2.- Los competidores titulares de una LDN de "no profesional" podrán realizar contratos de publicidad o patrocinio, siendo obligatoria su aprobación por parte de la RFHE, ajustándose a



las condiciones expresadas en el Artículo 131 y ser conformes a la Carta Olímpica y a sus textos de aplicación.

Deberán enviar una copia de su contrato a la RFHE a los solos efectos de su aprobación. Estos contratos de patrocinio no entraran en vigor hasta que estén firmados y sellados por la RFHE.

Los competidores "no profesionales" no pueden autorizar que su nombre, su persona o su fotografía sean utilizadas de manera alguna con fines publicitarios, a menos de contar con la aprobación de la RFHE o tener el contrato de patrocinio a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **Artículo 131 - CONDICIONES DE EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD**

Todos los competidores titulares de un contrato de publicidad o patrocinio tendrán en cuenta las siguientes:

1.- En los concursos los participantes pueden llevar la identificación del fabricante (nombre y/o logotipo) de la vestimenta y del equipo de montar, así como de su patrocinador, tal y como se precisa a continuación:

##### 1.1 Identificación del fabricante de la vestimenta y del equipo de montar.

La identificación del fabricante no deberá aparecer más de una vez en cada artículo, con el fin de evitar que pueda ser considerado como ostensiblemente marcado.

- Sobre la vestimenta podrá aparecer a la altura del bolsillo del pecho y en una superficie que no sobrepase de los (3) cm<sup>2</sup>.
- En cada uno de los lados del coche, en los Concursos de Enganches, podrá aparecer con una superficie máxima de cincuenta (50) cm<sup>2</sup>.

##### 1.2 Identificación del patrocinador

1.2.1 La identificación del patrocinador en tanto que alternativa a la del fabricante, sólo podrá aparecer una vez sobre la vestimenta a fin de evitar que sea considerada como marcada ostensiblemente y no deberá sobrepasar los tres (3) cm<sup>2</sup>.

1.2.2 Durante la presencia sobre la pista del concurso y en la ceremonia de la entrega de premios, el nombre y/o el logotipo de los patrocinadores individuales y/o de los equipos, puede exhibirse sobre una superficie máxima de doscientos (200) cm<sup>2</sup> a cada lado de la mantilla o sudadero, de la manta de cuadra, de la de volteo y del carruaje. La vestimenta de volteo no podrá llevar unas siglas mayores de cien (100) cm<sup>2</sup>. No obstante lo anterior, los CO podrán especificar en los Avances de Programa que tales logotipos no son autorizados.

1.2.3 En la Fase de Marathon de Concurso de Enganches será de dimensiones libres la superficie del nombre y/o logotipo del patrocinador y/o del equipo que aparezca en los lados del coche y en la espalda de los groms o lacayos.

1.2.4 Los CO pueden exhibir el nombre y/o logotipo de los patrocinadores de las pruebas o del Concurso, sobre el equipo del personal de pista, sobre el dorsal de los participantes en los CC, CA, CV, CE y sobre las mantas de cuadra durante la presencia sobre la pista de competición y la ceremonia de entrega de premios.



2.- Los participantes están obligados a cubrir sus caballos con una manta en la que figure el logotipo del patrocinador de la prueba o del concurso, cuando el CO así lo exija, siendo considerado como falta grave el incumplimiento de este punto.

3.- Los participantes con un contrato de patrocinio podrán utilizar vestimenta con el logotipo del patrocinador por todo el recinto de la competición, salvo en la pista durante su participación y en la recogida de trofeos en que deberán atenerse a lo descrito en los puntos 1 y 2 de este Artículo.

4.- Los jinetes con contrato de patrocinio que participen en competiciones internacionales, estarán sometidos a lo que establezcan los Reglamentos de la FEI. Cualquier modificación introducida por la FEI en las condiciones de exhibición de publicidad será adoptadas por este Reglamento.

### **Artículo 132 - PUBLICIDAD EN LAS COMPETICIONES**

La RFHE podrá exigir a los CO de las competiciones organizadas bajo su ámbito, la cesión de derechos u espacios publicitarios en favor de las entidades federativas, en los términos que de común acuerdo se fijen en su caso.

La publicidad en la pista del concurso y sobre los obstáculos esta permitida.

En el caso de que la prueba sea retransmitida por televisión, la publicidad de la pista y de los obstáculos cumplirá las normas impuestas por la televisión que retransmita.

La RFHE se reserva los derechos de publicidad, imagen y cualquier otro de naturaleza económica de los Campeonatos de España, así como de todas las Competiciones organizadas por ella.

### CAPITULO VI

-

### CABALLOS

-

### **Artículo 133 - EDAD DE LOS CABALLOS**

1.- No podrán participar en competiciones hípcas oficiales los caballos menores de cuatro años.

En los RP y RE se establecerán las edades permitidas para participar en las diferentes competiciones que respectivamente regulen.

Las edades mínimas de los caballos para su participación en competiciones internacionales se rigen por el RG y los RP de la FEI.

2.- La edad de los caballos empieza a contarse desde el UNO de enero del año de su nacimiento.

Todo caballo cuyo año de nacimiento no figure en su correspondiente certificado de origen o carta genealógica, no podrá obtener una LAC, salvo que su propietario solicite que una Comisión Veterinaria, designada por la FHT correspondiente, verifique la edad del mismo.



Los gastos originados por esta verificación serán a cuenta del interesado.

#### **Artículo 134 - NOMBRE DE LOS CABALLOS**

1.- Todos los caballos deberán llevar un nombre que permita su identificación.

Se recomienda que estos nombres no exceden de quince (15) letras a fin de tener entrada completa en los programas de ordenador y tableros de resultados.

No se podrá dar a un caballo como único nombre el de una casa comercial, marca o nombre registrado. Sin embargo si se podrán añadir estos, delante o detrás del nombre original del caballo cuando su jinete tenga un contrato con la referida casa patrocinadora.

Únicamente se podrá agregar el nombre publicitario a aquellos caballos que figuren en el contrato de patrocinio y ello durante la vigencia del mismo.

Cuando un caballo con nombre comercial añadido, participe en una competición con un jinete que no tenga contrato de patrocinio con la correspondiente casa comercial, deberá comunicarlo al CO para que no se mencione el nombre comercial durante la competición, ni figure en los correspondientes programas, ordenes de salida y resultados.

2.- El cambio del nombre original de un caballo deberá ser comunicado a la RFHE (Artículo 135.1).

Desde el momento en que se produzca dicho cambio y durante las doce (12) meses siguientes, junto al nuevo nombre del caballo deberá figurar el antiguo precedido del prefijo "ex".

El cambio o supresión del nombre añadido de la casa patrocinadora se deberá ser igualmente comunicado a la RFHE aunque dicho cambio no quedara sujeto al requisito especificado en el párrafo anterior.

Para los concursos internacionales los cambios en el nombre de un caballo quedaran sometidos a las normas establecidas por la FEI.

#### **Artículo 135 - DOCUMENTACIÓN DE LOS CABALLOS**

1.- Libro de Identificación Caballar (LIC)

El LIC es un documentación de identificación, sanidad y propiedad de los caballos.

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en España en concursos oficiales "Territoriales", "Nacionales", "de Amistad" y "Fronterizos".

El LIC deberá acompañar al caballo en todos sus desplazamientos. A su llegada al recinto de una competición, se entregara al CO correspondiente, el cual conservara hasta que abandonen de nuevo el recinto.

El modelo y texto oficial del LIC, editado por la RFHE, es idéntico al Pasaporte Internacional por lo que ha sido homologado por la FEI, pudiéndose convertir en PASAPORTE tal y como se describe en el punto 2.

Se deberá presentar al veterinario que realice la identificación descriptiva y gráfica del caballo, el CERTIFICADO DE ORIGEN para que este pueda verificar todos los datos del caballo, incluido su año de nacimiento.



El veterinario autorizado por la FHT correspondiente deberá FIRMAR y SELLAR una fotocopia del Documento de Origen del caballo, la cual deberá ser remitida a la RFHE junto con el LIC o PASAPORTE.

El LIC o PASAPORTE no tendrá validez hasta que, una vez cumplimentado correctamente, sea firmado y sellado en la RFHE.

Los cambios de nombre de los caballos, así como de los propietarios, deberán registrarse por la RFHE y figurar en el LIC o PASAPORTE. Por este tramite se abonara el importe que anualmente fije la Comisión Delegada.

## 2.- Pasaporte FEI

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones nacionales o internacionales fuera de España, así como para los que participen en CI, CIO o Campeonatos FEI dentro del territorio español.

Su expedición, renovación y demás requisitos se rigen por la RG y el RV de la FEI, la cual también fija los importes a abonar por los diversos tramites que se soliciten.

El LIC expedido por la RFHE se puede convertir en Pasaportes Internacional mediante la colocación de las TAPAS ESPECIALES numeradas y editadas por la FEI.

## 3.- Licencia Anual Caballar (LAC)

Es de carácter para todos los caballos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal (Ver Artículo 128.3)

Se diferenciarán según se describe a continuación:

### a) LAC de Caballos Nacionales

Para obtener la LAC de Productos Nacionales se deberá presentar el Certificado de Origen o la Carta de Origen expedidos por CRÍA CABALLAR.

Los caballos sin la documentación oficial anteriormente mencionada no podrán ser considerados como Productos Nacionales y a efectos deportivos se les considerara similares a los caballos importados, correspondiéndoles la LAC del punto b).

### b) LAC de Caballos Importados

Se expedirá esta LAC a todos los caballos de origen extranjero, así como a los caballos mencionados en el párrafo anterior.

## 4.- Vacunas

Para participar en los competiciones oficiales, los caballos deberán estar vacunados obligatoriamente contra las enfermedades que las Autoridades Sanitarias Estatales y Territoriales así como la RFHE y Clubes hayan determinado (en este ultimo caso las vacunas deberán ser publicadas en los avances de programa).

Cuando no se cumplan estos requisitos, los caballos correspondientes no serán admitidos en los recintos de las competiciones.

**Artículo 136 - NACIONALIDAD DEL CABALLO**



A efectos de participación en competiciones internacionales, el caballo tendrá la misma nacionalidad que su propietario.

En el caso de que los propietarios sean varios y de distintas nacionalidades, estos deberán bajo cual se estas nacionalidades participara el caballo.

Los requisitos correspondientes que se deberán cumplir figuran en el RG de la FEI, Artículo 144.

#### **Artículo 137 - PERSONAS RESPONSABLES DE LOS CABALLOS**

- 1.- La Persona Responsable de un caballo es a efectos jurídicos y legales el responsable del mismo según lo estipulado en el RV (Artículo 1006) y RD (Artículo 72)
- 2.- Para la aplicación del RG, RV y RD, la Persona Responsable será en todo caso el participante que monte o lleve el caballo durante un concurso.
- 3.- La Persona Responsable sólo debe responder de toda acción realizada, por ella misma o por cualquier otra persona autorizara para ello, tanto en las cuadras como mientras se monta, entrena o conduce un caballo
- 4.- En las competiciones internacionales los requisitos se rigen por en RG de la FEI.

#### CAPITULO VII

-

#### PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS Y CABALLOS

-

#### **Artículo 138 - MALTRATO DE LOS CABALLOS**

- 1.- Se considera maltrato el hecho de causar dolor o abusar del caballo de forma intencionada.

A titulo de ejemplo, un acto de maltrato o abuso puede ser uno de los hechos siguientes:

- a) Golpear a un caballo de forma excesiva.
- b) Someter a un caballo a cualquier aparato que provoque una descarga eléctrica.
- c) Utilizar las espuelas o dar sacudidas en la boca del caballo de forma excesiva o persistente.
- d) Revitalizar o intentar revitalizar un caballo visiblemente extenuando, cojo o herido.
- e) Barrear un caballo en cualquier lugar situado dentro o fuera del terreno de la competición.
- f) Hipersensibilizar cualquier parte del caballo
- g) Dejar un caballo sin alimentación, agua o entrenamiento adecuado.





2.- Los procedimientos disciplinarios, la triplicación de las posibles faltas y sus correspondientes sanciones vienen reflejadas en el RD.

#### **Artículo 139 - CONTROL DE MALTRATO - COMISARIOS**

1.- La RFHE deberá contar con un listado de Comisarios cualificados para que puedan ejercer las funciones de control de posibles maltratos o abusos de los caballos.

La presencia de uno o varios Comisarios es aconsejable en todas las competiciones oficiales. La RFHE establecerá las normas en los RP y RE para que los CO conozcan en que competiciones la presencia de Comisarios será obligatoria.

2.- Cuando se requiera la presencia de varios Comisarios estos actuarán bajo la dirección de un Comisario Jefe, el cual deberá poner en conocimiento del Presidente del Jurado cualquier incidencia que se haya producido.

3.- El ámbito de actuación de los Comisarios será el recinto de cuadras, las pistas o terrenos de entrenamiento y cualquier otro lugar donde se pudieran cometer abusos.

4.- El cometido de los Comisarios se realizarán durante toda la competición y consistirá principalmente en:

a) Intervenir a tiempo para evitar en lo posible cualquier maltrato o abuso de los caballos por parte de los jinetes, palafreneros, propietarios, entrenadores o cualquier otra persona.

b) Procurar que se respeten las normas relacionadas con las prácticas que no están permitidas y que vienen tipificadas en los RP de las distintas disciplinas así como el RV y en los RE.

5.- Para facilitar su identificación deberán llevar un brazalete con las siglas RFHE en las competiciones oficiales de ámbito estatal (en las competiciones internacionales los brazaletes llevarán las siglas FEI)

Al objeto de controlar los actos de maltrato o abuso fuera de las fechas de competición, la RFHE y las FHT podrán enviar a los clubes o instalados donde se organicen concursos. Comisarios con experiencia en el deporte ecuestre con el fin de evitar en todo momento cualquier forma de abuso o maltrato a los caballos, por parte de los jinetes, preparadores, palafreneros, propietarios u otras personas.

#### **Artículo 140 - PRODUCTOS PROHIBIDOS PARA LOS JINETES**

1.- Los jinetes no podrán tomar parte en competiciones oficiales bajo los efectos de ninguno de los estimulantes, calmantes o demás productos que figuran en el RD.

Si algún competidor tuviera que ingerir necesariamente alguno de estos productos, lo deberá comunicar al Presidente del Jurado o al Médico Oficial del concurso, antes del inicio de la competición.

El Jurado de Campo después de haber consultado al Médico Oficial del concurso, podrá prohibir la participación en la competición o en una prueba a todo jinete considerado no apto a causa de lesión grave o potencialmente grave, o en razón de su estado de salud.

Cuando la RFHE decida realizar controles antidopaje en una competición de ámbito estatal, se deberá informar de ello a los competidores con la debida antelación.



2.- Toda la normativa relacionada con los productos o sustancias prohibidas para los competidores y los controles antidopaje viene descrita en la RD.

#### **Artículo 141 - PRODUCTOS PROHIBIDOS PARA LOS CABALLOS**

1.- Los caballos no podrán tomar parte en competiciones bajo los efectos de ninguno de los productos que aparecen como prohibidos, en unas u otras cantidades, en la lista que figura en el RV, Anexo III.

Si fuera necesario administrar a un caballo cualquiera de estos productos es obligatorio comunicarlo al Presidente del Jurado de Campo y al Veterinario de Concurso para que ambos determinen si el caballo puede o no participar en la competición. La decisión final corresponde al Jurado de Campo (Ver Artículo 1006 del RV).

2.- El control de productos prohibidos podrá realizarse en las competiciones de carácter oficial que indiquen los RP y RE y en aquellas otras de ámbito estatal y territorial que decida la RFHE o las FHT correspondientes.

3.- La normativa referente a los productos prohibidos para los caballos y controles antidopaje viene descrita detalladamente en el RD y en el RV.

#### **Artículo 142 - IDENTIFICACIÓN DE LOS CABALLOS**

1.- En los Campeonatos de España, los CO deberán entregar, para cada caballo participantes, su número de identificación.

Los caballos deberán llevar estos números en lugar perfectamente visible siempre que salgan de sus boxes.

2.- Se recomienda a los CO la distribución de estos números de identificación en los demás concursos de ámbito estatal.

#### CAPITULO VIII

-

#### ÓRGANOS Y MIEMBROS OFICIALES DEL CONCURSO

-

#### **Artículo 143 - JURADO DE CAMPO**

1.- El Jurado de Campo tiene como misión juzgar técnicamente todas las pruebas de la competición para la que ha sido designado y establecer el resultado de las mismas.

El Jurado de Campo esta compuesto por un Presidente y uno o varios miembros. Se constituirá una hora antes de la primera prueba y su periodo de jurisdicción durará hasta media hora después de proclamarse los resultados finales de la competición.

2.- La categoría del Presidente y la de los miembros, así como el número de estos últimos, para cada clase y categoría de competición, se determinara en los RP de cada disciplina y en los RE.



3.- El Jurado de Campo aceptara y resolverá las reclamaciones y denuncias que le sean presentadas sobre cuestiones de su competencia dentro del periodo de tiempo en que este constituido.

También deberá atender aquellas misiones que les correspondas de acuerdo con el RD y el RV.

4.- El Presidente del Jurado de Campo redactara el Acta de la competición, haciendo constar las incidencias habidas y las actuaciones realizadas.

Este Acta suscrita por todos los componentes del Jurado de Campo y deberá ser remitida, junto con las clasificaciones de cada prueba, a la RFHE por el Presidente del Jurado en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha en que finalizo el concurso.

#### **Artículo 144 - JUECES**

1.- Todos los componentes de un Jurado deberán tener el Título de Juez.

Los Jueces podrán ser de las siguientes categorías:

- Nacional "B" - Nacional "A"

2.- Las categorías internacionales de Jueces figuran en el RG de la FEI.

Para las competiciones nacionales los Jueces extranjeros con titulación FEI que sean invitados para formar parte de un Jurado se equipararan a los Jueces Nacionales "A".

#### **Artículo 145 - JUECES TERRITORIALES**

Todo lo relativo a la regulación de los Jueces Territoriales, es competencia de la FH de ámbito Autonómico.

#### **Artículo 146- JUECES NACIONALES "B" y JUECES NACIONALES "A"**

Para la obtención de la calificación de Juez Nacional "B" y Juez Nacional "A" será necesario el cumplimiento de los requisitos que se describen en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces de la RFHE.

La categoría de Juez Nacional "A" la integraran los Jueces con más experiencia y nivel técnico y desempeñaran el cargo de Presidente del Jurado en las competiciones de alto nivel. Son competiciones de alto nivel todos los campeonatos de España y los concursos nacionales que según su categoría se definan como tales en los RP.

La RFHE publicara a principios de cada año la Lista de Jueces, de las diferentes disciplinas, que estén integrados en la categoría de Jueces Nacionales "B" y Jueces Nacionales "A".

#### **Artículo 147 - DESIGNACIÓN DE JUECES**



- 1.- En las competiciones nacionales la designación de los miembros reglamentos del Jurado de Campo se efectuara de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces.
- 2.- El regimen de incompatibilidades para la formacion de los Jurados de Campo quedara definido por el Reglamento Particular de cada una de las disciplinas.
- 3.- Un Juez designado por la FEI no puede desempeñar funciones de carácter puramente en el mismo concurso.

#### **Artículo 148 - DELEGADOS FEDERATIVOS**

##### 1.- Delegado Federativo

El Delegado Federativo es el representante de la RFHE en las competiciones nacionales para las cuales sea designado.

La designación del mismo correrá a cargo de la RFHE.

Las incompatibilidades descritas para los componentes del Jurado de Campo (Artículo 147) son aplicables al Delegado Federativo.

##### 2.- Delegado Técnico

La RFHE podrá designar un Delegado Técnico para los campeonatos de España, así como para cualquier competición oficial cuando lo considere oportuno.

Son funciones específicas del Delegado Técnico:

- a) Inspeccionar la pista de competición y los recorridos para asegurarse de que todos los detalles técnicos son conformes al RG y a los RP y RE.
- b) Dar las instrucciones que considere necesarias, al CO y al Jefe de Pista, sobre cualquier cambio que sea necesario hacer en relación a la pista, el recorrido o cualquier otro detalle técnico.
- c) Colaborar con el Jurado de Campo supervisando el desarrollo técnico de las pruebas.

Cuando se designe Delegado Técnico para una competición, éste asumirá también las funciones del Delegado Federativo, en defecto del mismo.

#### **Artículo 149 - FUNCIONES DEL DELEGADO FEDERATIVO**

Corresponden al Delegado Federativo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para que el concurso se desarrolle conforme a las normas establecidas en los Reglamentos publicados por la RFHE.
- b) Exigir al CO el buen acondicionamiento del alojamiento de los caballos.
- c) Defender los legítimos intereses de los jinetes participantes, de los propietarios de los caballos, de todos los "oficiales" del concurso, así como del CO.
- d) Vigilar el normal desarrollo de las apuestas y practicar la liquidación de los derechos federativos cuando proceda.



- e) Redactar un informe acerca del concurso, conforme al modelo facilitado por la RFHE, al cual lo remitirá en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que finalizo el concurso, en unión del resto de la documentación de la competición (relación de participantes, resultados, informes veterinarios, etc.)
- f) Hacer cumplir todas las condiciones establecidas en el avance de programa.

### **Artículo 150 - JEFE DE PISTA**

1.- En aquellas disciplinas en que sea necesaria la existencia de un Jefe de Pista, éste será el responsable del trazado del recorrido, de su medición y de la construcción de los obstáculos.

El Jefe de Pista cumplirá con todas las funciones encomendadas en los RP y RE.

2.- El Jurado de Campo no podrá iniciar una prueba sin que el Jefe de Pista haya indicado que el recorrido esta presto. A partir de ese momento el Jurado de Campo toma la responsabilidad del desarrollo de la prueba.

3.- Los Jefes de Pista podrán ser de las siguientes categorías:

- Nacionales "B"      - Nacionales "A"

La RFHE publicara a principios de cada año las listas de Jefes de Pista de categoría Nacional "B" y Nacional "A"; de las disciplinas en que son necesarios.

4.- Las categorías internacionales establecidas para los Jefes de Pista figuran en el RG de la FEI.

Para las competiciones nacionales los Jefes de Pista extranjeros con titulación FEI que sean invitados a ejercer su función, se equiparan a los Jefes de Pista Nacionales "A".

5.- Para obtener las distintas categorías de Jefe de Pista Nacionales se aplicaran los siguientes criterios:

- a) Tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad.
- b) Ser Jefe de Pista Territorial o Nacional "B", según los casos.
- c) Haber realizado las practicas previas que determine la RFHE para cada disciplina en los concursos celebrados en el año en curso o en el anterior.
- d) Asistir al curso que organice la RFHE y superar la apruebas que establezca la misma.
- e) Llevar a cabo posteriormente practicas, como el Jefe de Pista adjunto, en tres concursos nacionales, con informe favorable del Jefe de Pista titular.
- f) Cumplir otras condiciones que fijen los RP.

6.- La designación de los Jefes de Pista para los concursos nacionales corresponderán a la RFHE o en su caso a quien determinen los RP y los RE.

Aquellos Jefes de Pista que hayan dejado de actuar durante tres años consecutivos no podrán ser designados para esta función en competiciones oficiales de ámbito estatal hasta que revaliden sus conocimientos, mediante la asistencia al seminario o practicas que la RFHE determine.



En los campeonatos de España y otros concursos nacionales de alto nivel, será obligatoria la designación de uno o varios Jefes de Pista adjuntos, siendo recomendables su presencia en todos los concursos oficiales (Ver RP de las correspondientes disciplinas).

7.- No podrán ser Jefes de Pista en competiciones oficiales:

- a) Un participante en la prueba
- b) Los Jefes de Equipo cuyos jinetes estén inscritos en la prueba.
- c) Los componentes del Jurado de Campo.
- d) Los miembros de la Comisión - Delegado Veterinario.

El resto de las incompatibilidades se definirán en cada uno de los RP.

#### **Artículo 151 - DELEGADO VETERINARIO Y VETERINARIO DE CONCURSO**

1.- Los CO deberán nombrar para cada competición oficial uno o varios de Concurso, que serán los responsables de la sanidad de los caballos (Ver RV).

2.- En aquellas competiciones en las que se hubiese nombrado un Delegado Veterinario, será el encargado de supervisar el cumplimiento de las normas dadas por el RFHE en materia de inspección de caballos y de realizar el control antidopaje de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el RD y RV.

En caso de que coincidan en un mismo concurso el Delegado Veterinario y el Veterinario de Concurso se constituirán en Comisión Veterinaria bajo la Presencia del Delegado Veterinario.

#### **Artículo 152 - INDEMNIZACIONES A CARGOS OFICIALES**

Los CO correrán con los gastos originados por el personal oficial del concurso, salvo que los RP y RE o excepcionalmente la RFHE establezca lo contrario.

Anualmente se fijaran por la Comisión Delegada las indemnizaciones que deberá percibir el personal oficial por su función en las competiciones las cuales serán similares para todas las disciplinas (Ver Anexo I).

#### **Artículo 153 - RESPONSABILIDAD CIVIL Y FINANCIERA DE LOS JUECES Y DEMÁS CARGOS OFICIALES**

1.- Los Jueces y Jefes de Pista, así como los restantes cargos oficiales de las competiciones hípicas, carecen de responsabilidad civil y financiera como consecuencia de sus decisiones. Los casos graves de negligencia o acciones fraudulentas serán sometidas al COMITÉ de Disciplina Deportiva de la RFHE.

2.- La RFHE no asume ninguna responsabilidad financiera, civil ni ningún otro tipo en los concursos que promuevan los CO, los cuales adoptaran las medidas necesarias para cubrir sus responsabilidades financieras y legales (artículo 100.7)

#### **Artículo 154 - COMITÉ DE APELACIÓN - COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

1.- En las competiciones nacionales y territoriales no habrá COMITÉ de Apelación.





Las apelaciones contra resoluciones del Jurado de Campo se remitirán al COMITÉ de Disciplina Deportiva de la RFHE (Ver RD, donde queda regulado todo lo relativo al procedimiento disciplinario).

2.- En las competiciones internacionales que se celebren en España los Comités de Apelación se registrarán por el RG de la FEI.

ANEXO I (Artículo 152)

**INDEMNIZACIONES AL PERSONAL OFICIAL DE LA COMPETICIÓN**

En Competiciones oficiales de ámbito estatal y Concursos Internacionales en España

Cantidades por día de Concurso

| CARGOS                                 | <u>CTOS., CNA Y<br/>CCN***</u> | <u>CNB Y CCN**</u> | <u>CNC Y CCN*</u> |
|--|--------------------------------|--------------------|-------------------|
| Presidente del Jurado                  | 72,12 €                        | 60,10 €            | 60,10 €           |
| Vocal Jurado (Juez Nacional)           | 48,08 €                        | 48,08 €            | 48,08 €           |
| Vocal Jurado (Juez Territorial)        | 36,06 €                        | 36,06 €            | 36,06 €           |
| Comisario Pista de Ensayo <sup>1</sup> | 48,08 €                        |                    |                   |
| Delegado RFHE                          | 72,12 €                        | 60,10 €            | 48,08 €           |
| Jefe de Pista                          | 180,30 €                       | 150,25 €           | 90,15 €           |
| Adjunto Jefe de Pista                  | 60,10 €                        | 48,08 €            | 48,08 €           |
| <b>Delegado Veterinario</b>            | <b>72,12 €</b>                 | <b>60,10 €</b>     | <b>48,08 €</b>    |

<sup>1</sup> Solo es obligatorio en CSN "A" y Campeonato de España

- Estas cantidades se percibirán por día de concurso más el de descanso, si lo hubiere.
- Los Jefes de Pista, Delegados y Jueces percibirán una cantidad equivalente a la indemnización de **medio** día, correspondiente al de su llegada, con independencia de la distancia de su desplazamiento, siempre que en el mismo ya desarrolle **cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo**.
- Cuando reglamentariamente se realice Inspección Veterinaria o reconocimiento del recorrido el día anterior a la primera prueba, se entenderá que la competición comienza ese día para el personal oficial que deba estar presente en estos actos.
- El alojamiento y manutención del personal oficial deberá tener lugar en establecimiento de, al menos, tres estrellas.
- Los gastos de viaje se percibirán analógicamente a lo establecido por la regulación aplicable al régimen de indemnización para los funcionarios públicos.



- Todas estas cantidades serán abonadas por el CO, salvo las de aquellos cargos que la AGO de la RFHE acuerde que sean subvencionados en cada disciplina, habilitándose para ello la correspondiente dotación anual presupuestaria.

AL QUEDAR UNIFICADAS LAS INDEMNIZACIONES AL PERSONAL OFICIAL EN TODAS LAS DISCIPLINAS, LAS REFERENCIAS A ESTOS DEVENGOS EN LOS DISTINTOS RP Y RE, QUEDAN SIN VIGOR.

ANEXO II (Artículo 128.2)

**CUOTAS DE LAS LICENCIAS DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| LICENCIAS DE 1ª CATEGORÍA | 240,40 € |
| LICENCIAS DE 2ª CATEGORÍA | 180,30 € |
| LICENCIAS DE 3ª CATEGORÍA | 120,20 € |
| LICENCIAS DE 4ª CATEGORÍA | 60,10 €  |

ANEXO III (Artículo 101.8)

**CUOTA DE RECONOCIMIENTO DE STATUS DE COMITÉ ORGANIZADOR**

|   |          |
|---|----------|
| PARA COMITÉS ORGANIZADORES CON ANIMO DE LUCRO, CUOTA: | 120,20 € |
| PARA COMITÉS ORGANIZADORES SIN ANIMO DE LUCRO, CUOTA: | 60,10 €  |

ANEXO IV (Artículo 114.1)

**CUOTA A ABONAR POR LOS COMITÉS ORGANIZADORES**

**AL SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CALENDARIO**

**OFICIAL DE COMPETICIONES DE LA RFHE.**



## La Web de Caballos más completa.

Razas | Alimentación | Ganaderías | Disciplinas | Album de Fotos | Ferias | Limpieza |  
Logos y Melodías | Foro | La Doma | Enfermedades | Compra y Venta | Y más ....

**www.todocaballos.com**

|                      |          |
|----------------------|----------|
| CN "A" o equivalente | 120,20 € |
| CN "B" o equivalente | 90,15 €  |
| CN "C" o equivalente | 60,10 €  |